




ACTA

Asistentes:

Por la Dirección:

Castaño, A. 

García Ocaña, J. 


Ramada, C. 


Por la representación de los Trabajadores:

 Ruiz, M.


Boiza, M.A. 

Vicente, J.C. 

Adalid, J. 

Cordones, A.J. 

Sanz, M. 

Cano, J. 

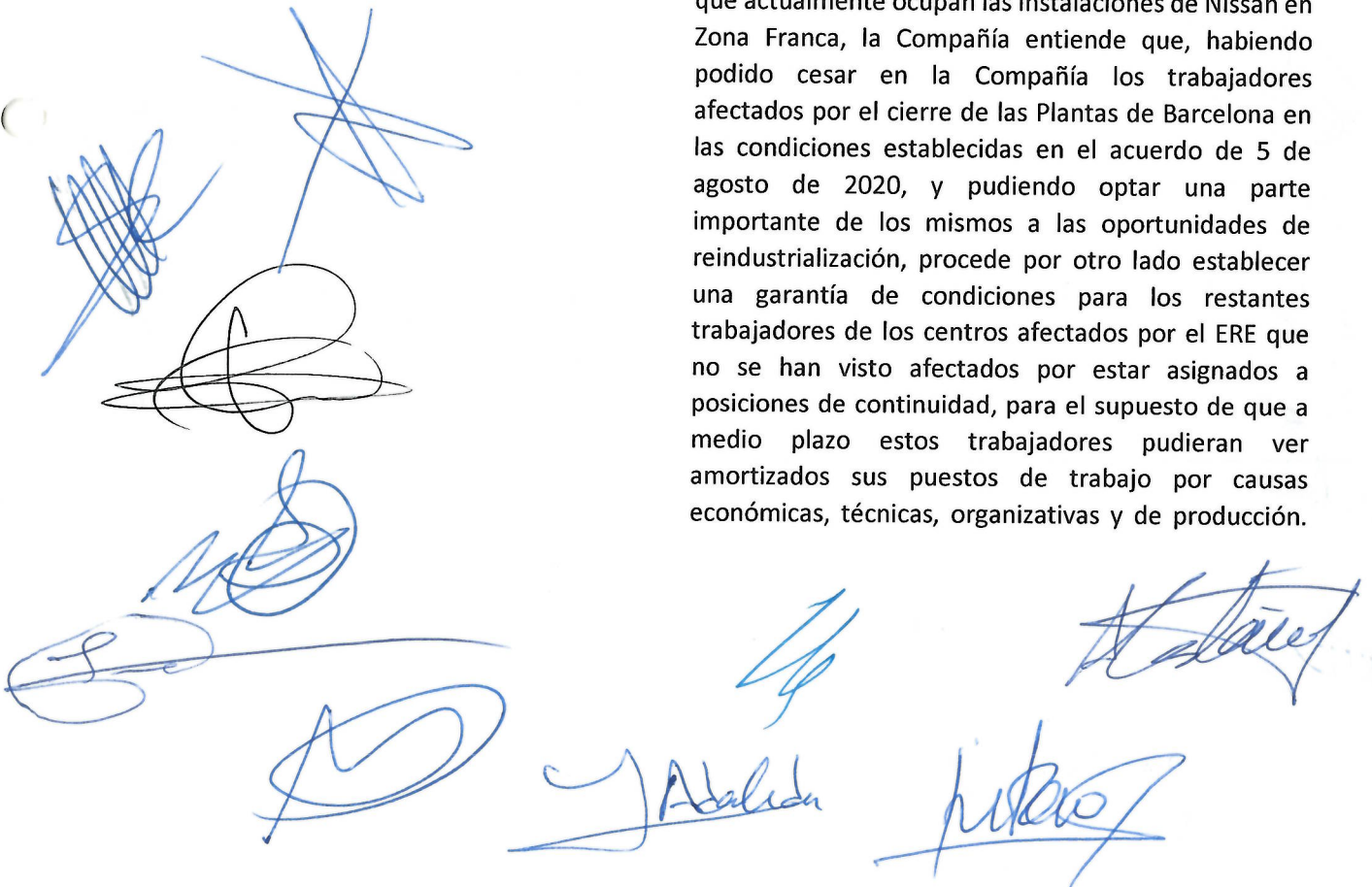
En Barcelona, a 30 de junio de 2022, se reúnen las personas al margen relacionadas en su calidad de representantes de la Dirección y de los Trabajadores de NISSAN MOTOR IBÉRICA S.A. (NMISA), centros de trabajo de Zona Franca, Montcada, Sant Andreu y NDS.

Es objeto de la presente reunión acordar, como ya se ha puesto de manifiesto ante la Mesa de Reindustrialización, la garantía de las condiciones económicas establecidas en los Acuerdos 6.1, 6.2 y 6.3 del acta de fecha 5 de agosto de 2020 para aquéllos trabajadores que ocupen posiciones de continuidad en los centros de Barcelona de NMISA afectados por el ERE acordado en la fecha indicada.

En su virtud, ambas representaciones han acordado en el día de hoy los siguientes

ACUERDOS

- 1) Una vez alcanzado el acuerdo con el Consorcio de la Zona Franca de Barcelona en relación con los terrenos que actualmente ocupan las instalaciones de Nissan en Zona Franca, la Compañía entiende que, habiendo podido cesar en la Compañía los trabajadores afectados por el cierre de las Plantas de Barcelona en las condiciones establecidas en el acuerdo de 5 de agosto de 2020, y pudiendo optar una parte importante de los mismos a las oportunidades de reindustrialización, procede por otro lado establecer una garantía de condiciones para los restantes trabajadores de los centros afectados por el ERE que no se han visto afectados por estar asignados a posiciones de continuidad, para el supuesto de que a medio plazo estos trabajadores pudieran ver amortizados sus puestos de trabajo por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción.



2) Consecuentemente, respecto de los trabajadores de los centros de Zona Franca, Montcada, Sant Andreu y NDS, de alta en la Compañía y con contrato indefinido en la fecha de la firma del presente Acuerdo (con excepción de aquellos a los que se refiere el segundo apartado del apartado 4) , aquéllos de dichos trabajadores que no se hayan visto afectados por el ERE acordado el 5 de agosto de 2020 por ocupar posiciones de continuidad, si durante los tres años siguientes a la finalización del ERE (esto es, hasta el 30 de junio de 2025) causaran baja en la Compañía por las causas establecidas en los artículos 51 o 52.c) del Estatuto de los Trabajadores, se les garantizará la aplicación de las condiciones establecidas en los artículos 6.1, 6.2 y 6.3 del acta de 5 de agosto de 2020.

3) Por otro lado, y habida cuenta del tiempo transcurrido desde la firma del acuerdo de 5.8.2020, a partir de 2023 las condiciones del ERE se adaptarán a la edad real de los trabajadores en la fecha del cese, de la forma siguiente:

a. Trabajadores con 55 años cumplidos en la fecha del cese: percibirán las condiciones establecidas en el Acuerdo 6.1 del Acta de 5 de agosto de 2020 (Colectivo A): hasta el 90 % del salario teórico neto vigente a la fecha de la extinción, hasta alcanzar la edad de 62 años, asumiendo asimismo la Empresa el coste del Convenio Especial con la Seguridad Social hasta los 63 años.

b. Trabajadores con 52 años cumplidos en la fecha del cese: percibirán las condiciones establecidas en el Acuerdo 6.2 del Acta de 5 de agosto de 2020 (Colectivo B):

– Para las personas que cesen con 54 años cumplidos: hasta el 85% del salario teórico neto vigente a la fecha de la extinción, hasta alcanzar la edad de 61 años, asumiendo asimismo la Empresa el coste del Convenio Especial con la Seguridad Social hasta los 61 años que garantiza el importe de la cotización en la Seguridad Social que ostenta el trabajador en la empresa.

– Para las personas que cesen con 53 años cumplidos: hasta el 80% del salario neto vigente a la fecha de la extinción, hasta alcanzar la edad de 61 años, asumiendo asimismo la Empresa el coste del Convenio Especial con la Seguridad Social hasta los 61 años que el importe de la cotización en la Seguridad Social que ostenta el trabajador en la empresa.

– Para las personas que cesen con 52 años cumplidos: hasta el 75% del salario neto vigente a la fecha de la extinción, hasta alcanzar la edad de 61 años, asumiendo asimismo la Empresa el coste del Convenio Especial con la Seguridad Social hasta los 61 años que garantiza el importe de la cotización en la Seguridad Social que ostenta el trabajador en la empresa.

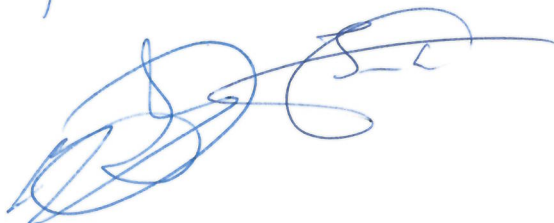
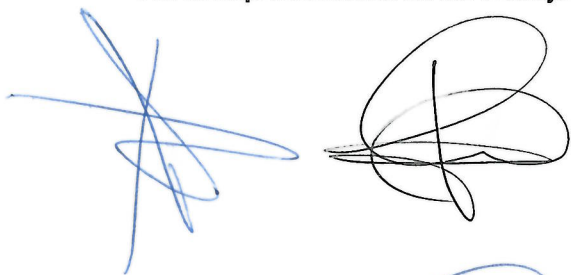
c. Los trabajadores cuya edad cumplida en la fecha del cese sea inferior a los 52 años, percibirán las condiciones establecidas en el Acuerdo 6.3 del Acta de 5 de agosto de 2020 (Colectivo C – Opción 60 días de salario por año de servicio sin tope de mensualidades y sin derecho a reindustrialización).

- 4) En ningún caso se aplicarán las condiciones indicadas en el apartado 3) a aquéllos trabajadores que causen baja por motivos distintos a los indicados en el apartado 2), exceptuándose a estos efectos el despido disciplinario declarado improcedente por sentencia judicial firme.

Tampoco serán de aplicación dichas condiciones a los trabajadores cuyas posiciones si se vieron afectadas por el ERE acordado el 5 de agosto de 2020, pero que por circunstancias diversas han debido aplazar unos meses su salida.

Y en prueba de conformidad, firman ambas partes la presente acta en el lugar y fecha arriba indicados.

Por la Representación de los Trabajadores



Por la Dirección

